



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.65.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRANSICIÓN ASOCIADO AL CONTRATO CNH-R02-L02-A10.CS/2017 PRESENTADO POR PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 23 de agosto de 2016, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la Segunda Convocatoria CNH-R02-C02/2016 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R02-L02/2016 respecto de la Ronda 2 (en adelante, Convocatoria) misma que fue publicada en el DOF el 24 de agosto del mismo año, con lo cual dio inicio el proceso de Licitación para la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres.

El Órgano de Gobierno de la Comisión, mediante Acuerdo CNH.E.38.002/16 del 23 de agosto de 2016, aprobó las Bases de Licitación correspondientes a la Convocatoria, cuya versión final fue publicada el 22 de junio de 2017, tal y como consta en el Acuerdo CNH.E.27.007/17 emitido por el Órgano de Gobierno de la Comisión (en adelante, Bases de Licitación).

CUARTO.- Derivado del proceso de Licitación, el 21 de julio de 2017 se publicó en el DOF el fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L02/2016, en el que se adjudicó el Área Contractual 10 a la empresa denominada Sun God Energía de México, S.A. de C.V., en Consorcio con Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Licitante Ganador).

QUINTO.- El 4 de octubre de 2017, el Licitante Ganador presentó a la Comisión la propuesta de Programa Provisional en atención a lo dispuesto por el numeral 22.5, inciso h) de la Sección III de las Bases de Licitación.

En virtud de lo anterior, el 7 de diciembre de 2017, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.65.009/17 con la cual aprobó el Programa Provisional propuesto por el entonces Licitante Ganador.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 22.3 de las Bases de Licitación, el Licitante Ganador constituyó una sociedad de propósito específico denominada Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I de C.V., para la suscripción del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L02-A10.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 10, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

OCTAVO.- El 29 de noviembre de 2018, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.68.003/18 con la cual aprobó la actualización al Programa Provisional, en la cual se tomó en consideración la extensión de la vigencia de dicho programa hasta por 12 meses adicionales, ello considerando lo establecido en el *ACUERDO General CNH.E.35.003/18 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos extiende la vigencia de los Programas Provisionales autorizados, respecto de diversos contratos derivados de las licitaciones públicas internacionales CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016 de la Ronda 2 del 14 de junio de 2018.*

NOVENO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

Cabe señalar que el Transitorio Sexto de los Lineamientos establece que en los casos en los que un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos haga referencia a un Programa Provisional, este se entenderá como Programa de Transición y a partir de la entrada en vigor de este dicho ordenamiento.

DÉCIMO.- Por escrito recibido en la Comisión el 6 de septiembre de 2019, el Contratista Solicitó la prórroga de la vigencia del Programa de Transición en los términos referidos en el artículo 71 de los Lineamientos.

Asimismo, presentó la modificación al Programa de Transición ello como cumplimiento del requisito establecido en la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio 250.645/2019 del 9 de octubre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en lo sucesivo, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracción III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 64, 69, fracción I, 71, 72 y Anexo III de los Lineamientos y Cláusula 4.1 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64, 69, fracción I, 71, 72 y el Anexo III de los Lineamientos, y
- II. Cumplimiento de la Cláusula 4.1 del Contrato, la cual establece:
 1. Incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción, y
 2. Definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual conforme a la Normatividad Aplicable.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable en atención a que las actividades propuestas permitirán dar continuidad operativa al Área Contractual; asimismo, contiene metas físicas, inversiones y gastos de operación relacionados con dicha continuidad operativa de producción en atención a lo dispuesto en los artículos 64, 69, fracción I, 71, 72 y el Anexo III de los Lineamientos.

Cabe hacer mención que el Contratista Solicitó la prórroga de la vigencia del Programa de Transición por hasta doce meses, en los términos referidos en el artículo 71 de los Lineamientos, por lo cual resulta procedente su aprobación en términos del análisis técnico realizado en el apartado II del Anexo Único.

Aunado a lo anterior, resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la modificación al Programa de Transición presentada por el Contratista, conforme a lo establecido en las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, resaltando las consideraciones siguientes:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. **Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 64, 69, 71 y 72 y Anexo III de los Lineamientos.**

De conformidad con el artículo 71 y 72 de los Lineamientos el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. Presentación de la Solicitud mediante escrito libre, en el plazo establecido para tal efecto;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, y
3. Documento que integra los apartados del Programa de Transición que sufren modificación.

a) Actividades y metas físicas.

El objetivo principal de la Solicitud es asegurar la continuidad operativa de las actividades de producción durante un plazo de hasta 12 meses a partir del término de la vigencia del Programa vigente (antes Programa Provisional) para lo cual contempla la ejecución de las Actividades Petroleras descritas en el apartado V del Anexo Único.

En este sentido es posible concluir que el conjunto de actividades propuestas logra el objetivo principal de dar continuidad de operación y producción al Área Contractual; asimismo, toda vez que conserva una secuencia adecuada a fin de alcanzar los objetivos planteados.

b) Pronóstico de Producción.

De un análisis realizado a la Solicitud, se concluye que las actividades físicas permitirían obtener un factor de recuperación del 1% de diciembre de 2019 a diciembre de 2020 y un factor de recuperación total del 51%.

Dicho factor deberá de ser evaluado en el Plan de Desarrollo para la Extracción que presente el Contratista, de conformidad con la Cláusula 6.2 del Contrato.

Lo antes expuesto, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

c) Medición de Hidrocarburos.

Derivado del análisis a la Solicitud fue posible advertir que el Contratista seguirá realizando la medición de Hidrocarburos producidos en el Área Contractual en el Punto de Medición Provisional que fue aprobado mediante la Resolución CNH.E.65.010/17.

Lo anterior en términos del apartado V, inciso f) del Anexo Único.

d) Comercialización de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En cuanto a la comercialización de los Hidrocarburos del Área Contractual, el Contratista planea utilizar, durante la Primer Etapa de Medición, los Puntos de Medición Provisionales señalados como Puntos de Venta, mientras que, durante la Segunda Etapa de Medición se utilizarán las instalaciones del Centro Procesador de Gas Ciudad Pemex para comercializar el Hidrocarburo producido en el Área Contractual.

Lo anterior en términos del apartado V, inciso f) del Anexo Único.

e) Análisis Económico.

Conforme a la información presentada por el Contratista en la Solicitud, se concluye que es consistente con las actividades propuestas. Lo anterior, en términos del apartado V, inciso e) del Anexo Único.

f) Sistema de Administración.

Por oficio 250.645/2019 del 9 de octubre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VII del Anexo Único.

Cabe hacer mención que los rubros del Programa de Transición que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución Resolución CNH.E.68.003/18 del 29 de noviembre de 2018.

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior y con base en lo establecido en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán la continuidad operativa del Área Contractual procurando el mantenimiento de la tendencia de producción.

Cabe señalar que para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en la modificación al Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (d) del Contrato .



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del Programa de Transición en términos del Considerando Tercero y el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación al Programa de Transición presentada por el Contratista, toda vez que resulta técnicamente viable, en los términos previstos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la actualización del Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (d) del Contrato.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.65.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 24 DE OCTUBRE DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO